



ORDEN UNI/XXXX/2023, de XX de XXXX, por la que se establecen los formatos y soportes posibles para la emisión como documentos electrónicos por las universidades españolas de los títulos universitarios oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea con las máximas garantías de seguridad y se actualiza el anexo III del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Las universidades españolas están teniendo un gran protagonismo en el desarrollo de la iniciativa Universidades Europeas, actuando muchas de ellas como coordinadoras de los convenios firmados. Los primeros de los títulos universitarios obtenidos a través de estas alianzas están próximos a su primera emisión, al finalizar el presente curso escolar. Por ello, se incluyen en esta orden los formatos y soportes técnicos admitidos para la emisión de títulos oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeo.

Por otro lado, se incluye una ampliación de las opciones o formatos de firma en la expedición electrónica del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, ampliando el único formato previo, con otros que resultan igualmente recogidos en la actual normativa de interoperabilidad técnica y de frecuente uso en la emisión e intercambio de documentos oficiales. Al ampliarse los formatos admitidos, aumentan las opciones de cada universidad para esta emisión, incluyendo en este caso formatos imprimibles.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo Segundo, añade la disposición adicional cuarta relativa a la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En esta disposición se indica que los formatos y los soportes digitales admitidos para estos títulos se establecerán por orden ministerial.

Por otro lado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece en su anexo III sobre el e-SET que el formato de firma será XML, indicando que el documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Para ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior. Por



otra parte, mediante la disposición final cuarta, faculta para la actualización del contenido y los modelos de los anexos por orden ministerial.

En la elaboración de la orden se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de necesidad y eficiencia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y de protección de datos que permita una adecuada protección de la información tan significativa como títulos universitarios obtenidos. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico que desarrolla y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de los formatos y soportes posibles para la emisión como documentos electrónicos por las universidades españolas de los títulos universitarios oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea con las máximas garantías de seguridad.

Asimismo, mediante esta orden se amplían los formatos admitidos en la expedición electrónica del Suplemento Europeo a los títulos, incluyendo otros similares y de uso frecuente.

Artículo 2. *Formatos admitidos*

1. Las universidades para la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea podrán usar uno o varios de los siguientes formatos y soportes digitales admitidos de declaración electrónica de atributos:

- Formato PDF, con firma y/o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado usando PAdES conforme a ENI o ETSI EN 319 162-1 B-LT.
- Formato XML, con firma y/o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado usando XAdES conforme a ENI o ETSI EN 319 132-1 B-LT.



- Formato CMS Avanzado, con firma y/o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado usando CAdES conforme a ENI o EN 319 122-1 B-LT.
- Formato JWT, con firma y/o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado usando JAdES conforme a ETSI TS 119 182-1 B-LT.
- Firma y/o sello electrónico avanzando basado en credenciales verificables a través del registro descentralizado electrónico (electronic ledger) de emisor fiable, tal como la infraestructura de servicios de block-chain europea, European Blockchain Services Infrastructure o EBSI en inglés.

2. El soporte electrónico deberá ser compatible con la futura cartera de identidad digital europea.

Artículo 3. *Firmas o sellos necesarios*

1. Las universidades podrán optar entre expedir títulos electrónicos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, con al menos dos firmas o sellos electrónicos, con certificado cualificado de los formatos de firma anteriores.

2. Uno de estos certificados será de firma de la persona titular de la Secretaría General de la Universidad o certificado de sello electrónico de dicho órgano, en su condición de fedatario público.

3. No será obligatorio que los títulos electrónicos incluyan la firma del alumno egresado.

Artículo 4. *Código seguro de verificación en copia imprimible*

1. La expedición en soporte imprimible deberá cumplir las condiciones actualmente establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e incluir un Código Seguro de Verificación, CSV, para comprobación mediante acceso al portal de la Universidad.

2. En este acceso se deberá poder descargar todos los formatos que se hayan entregado inicialmente.

Artículo 5. *Diligencias de documentos electrónicos*

1. Igualmente, este mecanismo de firma se podrá usar en el proceso de Diligencia de un título digital electrónico extranjero. La diligencia consistirá en la firma de un nuevo documento que se relacione unívocamente con los datos del título original y que al menos incluya los siguientes: nombre y apellidos del alumno egresado, fecha y lugar de nacimiento, título obtenido, y en su caso especialidad, fecha y universidad de expedición del título original, universidades participantes en la alianza europea, universidad de la diligencia, y fecha de la misma, así como la inclusión de un nuevo atributo en forma de anotación.



2. Este nuevo documento será facilitado exclusivamente al interesado o su representante acreditado debidamente de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cada convenio del Programa de Universidades Europeas podrá regular los compromisos de intercambio de estas diligencias de reconocimiento de títulos.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto*

La ejecución de estas medidas se atenderá con los medios personales y materiales del Ministerio de Universidades, por lo que no supondrá incremento alguno de gasto público ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Actualización del anexo III del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero.*

El anexo III del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

e-SET

Formato	
Firma.	<ol style="list-style-type: none">1. Sistema de firma electrónica basado en certificado reconocido para cualquier documento que se desee autenticar: Firma electrónica reconocida del Secretario General de la Universidad o certificado de sello electrónico, (sello de órgano) en caso de expediciones automatizadas.2. El documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Para ello se podrá utilizar firma electrónica avanzada en cualquiera de los siguientes formatos: XML (XAdES), CMS Avanzado (CADES), o PDF (PADES), descritos en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior
Código de verificación.	Sellado de tiempo y código seguro de verificación.



Normativa.	Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad, y las normas técnicas aprobadas por Resolución de 19/07/2011 (BOE del 30/07/11).
------------	---

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, X de XXXXXXX de 202X. El Ministro de Universidades, XXXXX XXXXXX XXXXXXX